

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA INCENTIVAR LA EXPORTACION DE PRODUCCIÓN SALTEÑA

En la Ciudad de Salta a los 09 días del mes de febrero del año 2023, entre el **Ministerio de Economía y Servicios Públicos**, representado en este acto por su titular, Cr. ROBERTO DIB ASHUR, con domicilio en el “Centro Cívico General Martín Miguel de Güemes” sito en Av. Los Incas S/N de la Ciudad de Salta, en adelante **“ECONOMÍA”**, el **Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable**, representado en este acto por Sr. Ministro Dr. Martín de los Ríos Plaza, con idéntico domicilio a la anterior, en adelante denominado **“PRODUCCIÓN”**, por una parte y por la otra lo hace la **Cámara de Comercio Exterior de Salta**, representado en este acto por su Presidente, el Sr. RICARDO JAVIER CERÚSICO, con domicilio en General Güemes 529 piso 2, denominada en adelante **“LA CÁMARA”**, denominadas en conjunto **“LAS PARTES”** acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que a partir del año 2020, el comercio internacional regional incluyó el CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL (COD) como herramienta obligatoria de agilización de la operatoria.
- Que la integración regional tiene por objeto crear un mercado de mayores dimensiones, para lo cual resulta conveniente que los gobiernos trabajen en estrecha consulta con el sector empresarial y cámaras representativas de distintos actores, de modo de reflejar sus intereses en la elaboración y la aplicación de las normas de origen, simplificar los procedimientos que deben aplicar las pequeñas y medianas empresas (pymes) y reforzar la cooperación con el sector privado lo que contribuye a reforzar la competitividad económica.

Asimismo, surge necesario informar a las empresas sobre la manera de utilizar las negociaciones relativas a las normas de origen a efectos de ayudar a sensibilizar al sector privado, en particular a las pymes y al sector público, sobre los beneficios de la integración regional y sus herramientas esenciales, entre las cuales se cuenta el CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL (COD).

- Que, actualmente, por la falta del sistema operativo necesario para la emisión del COD, muchas operaciones de Exportación Salteña se realizan por otras jurisdicciones.
- Que, por el lado del Gobierno de la Provincia de Salta, además de contribuir a la facilitación del comercio internacional de los productos locales, es importante

contar con estadísticas actualizadas y datos comparativos sobre la exportación de sus productos, con consecuencias positivas en materia de elaboración de políticas públicas tendientes a lograr un crecimiento sostenido de la economía local.

- Que para cumplir con los objetivos antes fijados, la Cámara de Comercio Exterior de Salta necesita disponer de un nuevo sistema operativo a la mayor brevedad, habida cuenta que la Resolución Nro. 386 – Comité representantes de la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) que regula la implementación del CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL (COD), está en vigencia a partir del 1 de enero del año 2019, siendo obligatorio a partir del año siguiente.

En virtud de lo expuesto anteriormente, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto la colaboración de “LA CÁMARA”, en tareas referidas a otorgar mayor trazabilidad y estadísticas actualizadas de la exportación de los productos originados en la Provincia de Salta, que realizará las siguientes tareas:

- 1) Información semestral del volumen de productos exportados.
- 2) Cuadro comparativo que muestre la evolución de dicho volumen.

CLÁUSULA SEGUNDA: En concordancia con la cláusula anterior, durante la vigencia del presente, “LA CAMARA” se compromete a proporcionar a “PRODUCCIÓN” la información relativa a los CERTIFICADOS DE ORIGEN emitidos, ante su requerimiento.

CLÁUSULA TERCERA: Por su parte, “ECONOMÍA” se compromete a proveer a “LA CÁMARA” un único aporte por la suma de \$ 6.500.000,00 (PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL), recurso que se utilizará exclusivamente para la compra del equipamiento, sistema informático autorizado por ALADI de Certificación de origen digital, abono mensual del sistema, capacitaciones y difusión entre exportadores, personal de Cámara de Comercio Exterior, agentes de aduana, agentes de transporte de carga, asociados y despachantes de aduana, traslados y alojamiento de capacitadores, token de uso del sistema entre otros, hasta la implementación del CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL.

LA CAMARA deberá rendir oportunamente, a ECONOMIA, los fondos recibidos mediante copia de la documentación correspondiente de las inversiones realizadas.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este CONVENIO tendrá vigencia a partir de la publicación del acto administrativo pertinente que apruebe el mismo y por un período de 24 (VEINTICUATRO MESES), quedando renovado en forma automática en caso de que las partes no realicen manifestación alguna en sentido contrario hasta 30 (TREINTA) días antes de la finalización del período.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Queda expresamente prohibido el uso y tratamiento de los datos que proporcionará "LA CAMARA" a "PRODUCCIÓN" a los efectos del cumplimiento del presente, para fines que excedan o no se correspondan con el cumplimiento del mismo. Cada parte será exclusiva responsable por el tratamiento de tales datos una vez entregados por la parte restante. Dicha responsabilidad se hará extensiva al personal de cada una.

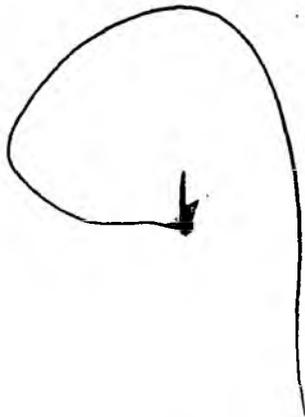
CLAUSULA SEXTA: INDIVIDUALIDAD. INDEMNIDAD DE LAS PARTES. LAS PARTES convienen que, respecto de toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio y/o con las obligaciones que cada una de ellas asume en virtud del mismo, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo respectivamente, las responsabilidades consiguientes de forma exclusiva y no solidaria, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de LAS PARTES firmantes. LAS PARTES declaran conocer y aceptar que el presente convenio no implica ninguna forma de asociación, agencia o mandato entre ellas, como así tampoco generará obligación dineraria alguna entre ambas, fuera de la suma especificada en la CLÁUSULA TERCERA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL: Las personas que se encontrasen a cargo de cada parte, cualquiera sea el vínculo que las ligue, para el cumplimiento de las actividades indicadas en el presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo seleccionó, por lo que cada parte deberá mantener indemne a la restante ante cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de dicha vinculación.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO. JURISDICCIÓN. NOTIFICACIONES. En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas de este convenio, LAS PARTES se comprometen, en primer término, a solucionar mediante el diálogo sus diferencias a través de sus representantes institucionales. En caso de no ser posible arribar a un acuerdo y a todos los efectos de este convenio, LAS PARTES acuerdan

someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta.

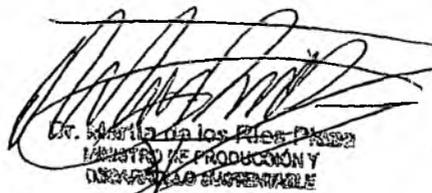
Las comunicaciones y notificaciones emergentes de este CONVENIO deberán efectuarse en el domicilio constituido en el encabezado. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente convenio.



Cr. Roberto Antonio Dib Anzuino
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
SERVICIOS FINANCIEROS



Sr. Gustavo Saez
GOBERNADOR



Sr. María Inés Pizarro
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
COMERCIO SUSTENTABLE